

Ciudad de México, 30 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas noches. Tomen asiento por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para esta noche.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 25 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisado en el aviso y su complementario, publicados en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de asuntos a tratar, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García, por favor, presente las siguientes cuentas conjuntas correspondientes a los proyectos que sometemos a consideración del Pleno sus integrantes.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García: Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 941 a 949, todos de esta anualidad, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos a fin de controvertir de distintas Vocalías del Registro Federal de Electores del INE, la improcedencia de sus solicitudes de expedición de credencial para votar en territorio nacional por la supuesta extemporaneidad del trámite de reimpresión o reposición.

Con base en los precedentes de este Tribunal y conforme al principio *pro homine* a efecto de maximizar el derecho político-electoral de las personas accionantes, sin afectar la operación de la responsable, dada la cercanía de la jornada electoral, se estima pertinente expedir copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, la que al ser exhibida junto con una identificación, les permitirá el ejercicio del derecho vulnerado.

En tal virtud se propone modificar las resoluciones impugnadas para los efectos precisados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución en el juicio de la ciudadanía 950 de esta anualidad, promovido por Eber Abraham Torres Guaida, a fin de solicitar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la expedición de su credencial para votar en virtud de que la misma le fue robada.

En el proyecto se razona que a pesar de no existir en el expediente constancia de que la parte actora hubiera acudido al módulo de atención ciudadana del INE a efectuar el trámite de reposición o reimpresión correspondiente o de concurrir ante la autoridad administrativa, probablemente le hubiera acarreado la negativa por la extemporaneidad del trámite, de ahí que la consulta proponga fundado el agravio cuenta habida que a la fecha en que se presenta la demanda ambos plazos han fenecido en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia, para reparar el derecho fundamental de votar de la parte actora, se propone expedir copia certificada de los puntos resolutive del fallo que, en su caso, se emita para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 917 y 926 de esta anualidad, promovidos a fin de controvertir de las distintas vocalías del Registro Federal de Electores del INE la improcedencia de sus solicitudes de expedición de credencial para votar por extemporaneidad.

Con base en las constancias se advierte que las solicitudes de expedición se emitieron conforme a derecho, pues en ambos casos el trámite intentado implicaba una actualización del padrón electoral y la lista nominal, cuya fecha límite fue el 31 de enero.

En consecuencia, toda vez que no resulta posible efectuar trámites fuera del mencionado plazo, pues, la autoridad responsable debe, entre otras cuestiones, establecer el número de casillas y realizar la insaculación de las personas que fungirán en las mesas directivas. Con base en los instrumentos electorales se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Emmanuel.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Nada más para anunciar. Estoy a favor de todos los proyectos con los que se dio cuenta, con excepción del juicio de la ciudadanía 947, en el cual considero que en realidad el actor no acudía por una reimpresión sino para hacer una corrección de datos por cambio de domicilio y en

ese sentido no se le deberían de dar puntos, sino simplemente confirmar la negativa y decirles que a partir del lunes puede ir a realizar el trámite.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervención adicional, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos con excepción del juicio de la ciudadanía 947 en los términos de mi intervención.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los 12 proyectos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del juicio de la ciudadanía 947 que fue aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 941 a 949, todos de este año en cada caso se resuelve:

Primero.- Se modifica la negativa impugnada.

Segundo.- Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a fin de que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y locales atinentes, las cuales tendrán verificativo el próximo 1 de julio de 2018 en la casilla correspondiente a la sección electoral precisada en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula a quien ocupe la presidencia y la primera secretaría de la mesa directiva de la casilla atinente, para que en términos de lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la copia certificada y una identificación de la parte actora le permitan votar, agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal de electores, asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva y retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

En cuanto al juicio de la ciudadanía 950 de este año se resuelve:

Primero.- Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a fin de que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y locales atinentes, las cuales tendrán verificativo el próximo 1 de julio de 2018 en la casilla correspondiente a la sección electoral precisada en la ejecutoria.

Segundo.- Se vincula a quien ocupe la presidencia y la primera secretaría de la mesa directiva de casilla atinente, para que en términos de lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la copia certificada y una identificación de la parte actora le permitan votar agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal de electores, asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva y retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 917 y 926, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García, por favor, presente los proyectos que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Torres García: Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 935 del presente año, promovido por César Daniel González Madruga, en su carácter de candidato sin partido, a una diputación local en la Ciudad de México, en contra de la negativa que atribuye al 14 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en torno al registro de 11 personas representantes generales para actuar el día de la jornada electoral.

En el proyecto se establece, en primer lugar, el marco normativo sobre el derecho de quienes ostentan una candidatura para registrar a representantes y una vez contrastado con el material probatorio de autos, se llega a la conclusión de que el hecho de que la autoridad responsable no tuviera por registradas a 11 personas representantes generales de la candidatura, sin partido del actor, surge de un error de éste, al registrar los mismos en un instrumento correspondiente, puesto que, en lugar de hacerlo respecto al distrito en el que participaba con una candidatura, lo realizó para uno distinto.

Por lo anterior, y según se desarrolla en el proyecto, contrario a lo manifestado por el promovente, y en tanto que se considera demostrada su falla de diligencia para el llenado de las solicitudes respectivas, se arriba a la conclusión de que la negativa que se combate, fue correcta.

De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 83 de este año, promovido por el Partido

Social Demócrata de Morelos, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el procedimiento especial sancionador que declaró inexistente la infracción denunciada en aquella instancia, atribuida a José Luis Gómez Borbolla e impuso una amonestación a la coalición Juntos Haremos Historia, en torno a la elección de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, porque a su juicio, durante el tiempo en el que el señalado ciudadano no contaba con la candidatura, debió abstenerse de promocionarla.

Superado el análisis de los requisitos de procedencia, en el proyecto se propone analizar los motivos de disenso del actor, a partir de tres temas: el primero de ellos, sobre la omisión que alega el actor en torno a que la responsable no se pronunció sobre los agravios que hizo valer en la audiencia de pruebas y alegatos, relacionados con la injustificada dilación al sustanciar el procedimiento especial sancionador.

Al respecto, la consulta propone considerar fundadas tales alegaciones, dado que se constató la omisión alegada. Sin embargo, se explica que a la postre resultan inoperantes, porque el correspondiente motivo de disenso en la audiencia de pruebas y alegatos, se evidencia que el actor la realizó para demostrar que por esa conducta dilatoria, no se dictaron las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja.

Lo inoperante radica en que dada la naturaleza de las aludidas medidas cautelares, la pretensión inicial del promovente, no puede ser colmada, mediante el presente juicio de revisión, pues su dictado es en un caso en que la situación jurídica del denunciado había cambiado, como identificó correctamente el Tribunal Local, a ningún fin práctico llevaría.

En un segundo tema, el actor aduce que el Tribunal responsable, indebidamente razonó que no era necesario pronunciarse sobre una prueba superveniente que ofreció en la instrucción del procedimiento, y con la que pretendió demostrar la colocación de propaganda diversa, en lo que identificó como la casa de campaña del entonces denunciado.

En la consulta se propone calificar como inoperantes los motivos de disenso reseñados, porque según se revisa, el partido actor centra su argumentación en demostrar que la dilación del Tribunal Local para inspeccionar el lugar identificado como casa de campaña, fue lo que hizo que la responsable omitiera su estudio.

Tal calificación obedece a que, aun de considerarse que la existencia de la propaganda denunciada se encontraba acreditada desde el 5 de junio, fecha a la que aludía el promovente, lo cierto es que justamente a partir de ese día el denunciado adquirió nuevamente y por una determinación jurisdiccional la calidad de candidato a la Presidencia Municipal.

De suerte que, aun cuando la diligencia de inspección ocular se hubiera realizado en la misma fecha en la que se ofreció la prueba, a igual conclusión se habría arribado.

Finalmente, en un tercer tema se analizan los agravios relacionados con la supuesta omisión de desplegar las facultades de investigación, con las que cuenta, tanto el Instituto Electoral de Morelos, como el Tribunal Local, para corroborar quién contrató la propaganda denunciada y determinar a quién correspondía su retiro.

Sobre este grupo de agravios se propone considerarlos infundados e inoperantes, pues, como se explica en el proyecto de manera detallada, lo cierto es que el Tribunal Local sí ordenó el despliegue de las facultades de investigación del Instituto para que requiriera la coalición que postuló al entonces denunciado, información que consideró necesaria para determinar la responsabilidad en la colocación y retiro de la propaganda durante el lapso en el que José Luis Gómez Borbolla perdió la calidad de candidato, y con independencia de ello centró su argumentación en considerar que era la coalición a quien correspondía el retiro de la propaganda, porque fue a raíz de su solicitud que a la postre se dio la cancelación de la candidatura del denunciado.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 47 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir el oficio 3039 de esta anualidad, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en respuesta de la solicitud formulada sobre el pago de impuestos correspondiente al ejercicio 2015 en Tlaxcala.

En cuanto a los motivos de inconformidad relacionados con la solicitud a esta Sala Regional de examinar y valorar el oficio que impugna como prueba superveniente para que, en su caso, se revoque la sanción económica que le fue impuesta por el Consejo General del INE, confirmada por este Órgano Jurisdiccional a resolver el diverso recurso de apelación 27 de 2017, en el proyecto se propone declararlos inoperantes e infundados, pues resultan ineficaces para controvertir el oficio impugnado, dado que, por una parte, lo aducido por el actor no va encaminado a combatir la conclusión a la que llegó la responsable, al ser su verdadera pretensión que se revoque la sanción impuesta; y, por otra, examinar y valorar el oficio impugnado como si se tratara de una prueba superveniente no es un motivo de inconformidad en sí mismo, ya que el acto impugnado no es la sanción económica impuesta, sino el aludido oficio, aunado a que éste no reúne las características de una prueba superveniente.

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad referentes a la revocación de la sanción económica que se le impuso, se estiman inoperantes al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues esta Sala Regional ya se pronunció sobre la ilegalidad de la sanción.

De ahí que en el proyecto se proponga confirmar el oficio impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Emmanuel.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 935, el juicio de revisión constitucional electoral 83, así como el recurso de apelación 47, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Carolina Varela Uribe, por favor, presente los proyectos que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Carolina Varela Uribe: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 829, 855, 856, 857 y 858 de este año, promovidos por Gilberto Peláez Martínez, Luis Alberto Cruz López, Víctor Manuel Ramos García, Norma Guatemala Mayo y Ernesto Fidel Payán Cortinas contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que a su vez confirmó el acuerdo mediante el cual el Instituto Electoral de dicha entidad aprobó el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el

principio de representación proporcional postuladas por MORENA, destinadas a personas externas, según la convocatoria.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada por las siguientes razones: Las personas actoras argumentan que el Tribunal responsable desechó indebidamente su demanda por cuanto hace a uno de los actos y autoridades que señalaron como responsable.

El proyecto declara infundado dicho agravio, pues en la sentencia impugnada no se advierte que el Tribunal Local haya desechado la demanda de modo alguno.

Posteriormente la parte actora señala que tanto MORENA como el Instituto local incumplieron lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 385, señalando que en la sentencia esta Sala había anulado la candidatura de Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por lo que el partido no podía volver a postularlo y el Instituto no debió registrarlo como candidato,

Al respecto se razona que en la sentencia de aquel juicio esta Sala ordenó al partido que atendiendo a su normatividad interna y en apego a los procedimientos previstos en ella emitiera la resolución que en derecho procediera para designar a quienes ocuparían las posiciones tercera y sexta de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

Los estatutos del partido prevén la facultad discrecional para seleccionar candidaturas y establecen que puede postularse a militantes en los lugares reservados para personas externas si cumplen las disposiciones estatutarias.

En ese sentido del análisis de las constancias del expediente resulta que la postulación de Amílcar Sandoval Ballesteros es conforme a los estatutos del partido y, por tanto, a lo ordenado en la sentencia por esta Sala.

La parte actora refiere que toda vez que esta Sala se pronunció respecto de la postulación de Amílcar Sandoval Ballesteros en el juicio de la ciudadanía 385, ello constituye cosa juzgada.

El proyecto propone declarar infundado el agravio, pues en el juicio previo la revocación de la postulación de la postulación de Amílcar Sandoval atendió irregularidades en el procedimiento de su designación, y no alguna característica personal del candidato, por lo que al estar ahora frente a una nueva designación hecha por el partido nos encontramos ante un segundo procedimiento de selección y, por tanto, un nuevo acto que puede ser impugnado nuevamente, pues no ha sido revisado, y consecuentemente no puede darse la cosa juzgada respecto del mismo.

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio en torno a que el candidato no se había separado de su cargo como Presidente del Comité del partido en Guerrero. Lo anterior, pues se estimó que no tienen razón al argumentar que la renuncia debía ser presentada ante la Comisión Nacional de Elecciones y no ante el Consejo Estatal del partido, siendo esta última instancia la que, entre sus funciones, tiene la atribución de designar a los y las integrantes del Comité Estatal y revocar su mandato.

Asimismo, carece de razón lo argumentado en torno a que el candidato debió separarse de su cargo intrapartidario 90 días antes de la elección, esto pues la ponente considera incorrecta la interpretación que proponen las personas actoras, al sugerir que la separación del candidato debía seguir los requisitos previstos para otros casos por la Ley de Instituciones Locales, pues tal interpretación resulta ajena a las previsiones realizadas por el partido, para el desarrollo de sus procedimientos internos y es restrictiva del derecho político-electoral a ser votado del candidato.

Lo anterior, sin que obste lo manifestado por las personas actoras, en torno a que pese a haber renunciado, el candidato continuó ostentando el cargo de Presidente; esto ya que con independencia del valor probatorio de las notas periodísticas aportadas, no puede estimarse que sean la prueba idónea para acreditar que el candidato siguiera ostentando el cargo de Presidente, pues sólo alcanzarían a demostrar que fue identificado por terceras personas con tal carácter, apreciación que no es suficiente para tener por acreditado que continuaba ostentando dicho cargo.

Por otra parte, se propone calificar de infundado el agravio en el que uno de los actores argumenta que el candidato se registró simultáneamente a diversos procedimientos internos de selección de candidaturas.

Ello, pues las pruebas aportadas, no demuestran dicho registro simultáneo y en realidad, el proceso del que derivó la designación del candidato es extraordinario y fue generado a partir de la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía 385.

En otro tema, aun cuando fundado, se propone declarar carente de razón el agravio en que dos de los actores acusan la falta de valoración de las solicitudes que presentaron respecto de sus postulaciones. Lo anterior, tomando en consideración que esta decisión resultaba de corte político. De ahí que no pueda estimarse inválida, por el hecho de que su motivación se limitó a justificar la idoneidad de la postulación que decidió realizar, sin que fuera exigible que explicara las razones de por qué no había optado por los perfiles de las demás personas que solicitaron ser consideradas para el cargo.

Finalmente, respecto de los argumentos relativos a que esta sala debía pronunciarse del deber de los partidos de hacer publicaciones electrónicas de sus actos y del supuesto incumplimiento de residencia del candidato, se propone declararlos inoperantes en razón de que no combaten de forma frontal las consideraciones de la sentencia impugnada.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 936 de este año, promovido por Rigoberto Ramos Romero, a fin de controvertir la omisión de la Comisión de Justicia del PAN, de resolver el juicio de inconformidad presentado por el actor.

En primer término, toda vez que la omisión reclamada está relacionada con la pretensión del actor de ser registrado como candidato a Diputado local, se propone conocer directamente la controversia.

En cuanto al análisis de fondo, en el proyecto se considera que es fundado el reclamo de la omisión, porque si bien la Comisión de Justicia ya resolvió el juicio de inconformidad, lo cierto es que no lo ha notificado al actor de manera correcta, por lo que a juicio de la ponente, no se satisfizo de manera completa la omisión impugnada, y por ende, se transgredió el artículo 17 de la Constitución, en contra del actor.

En ese sentido, se propone ordenar a la Comisión de Justicia que en 72 horas notifique personalmente al actor, la resolución recaída en el juicio de inconformidad.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ana.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 829 y 855 a 858, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora bien, en el juicio de la ciudadanía 936 de este año, se resuelve:

Único.- Es fundada la omisión impugnada, por lo que se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que la repare de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles de Guadalupe Morales González por favor presente el proyecto que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles de Guadalupe Morales González: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 940 de este año, promovido por Rodrigo Ramírez Justo y Carmelo Loeza Hernández para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante la cual se confirmó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la que se estimó que los actores en ningún momento adquirieron el derecho a ser registrados como candidatos a síndico propietario y suplente para integrar el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, por una parte porque los agravios hechos valer por los actores resultan inoperantes por constituir una mera reiteración de los argumentos expresados en su demanda del juicio de la ciudadanía local, razón por la cual no pueden ser analizados nuevamente en la instancia federal.

De igual forma, resulta insuficiente el agravio en el que los actores señalan que el convenio de coalición respectivo no tiene relación alguna con el proceso interno de selección de candidaturas, pues aun y cuando la responsable hubiera analizado la litis o su pretensión al amparo de dicho proceso de selección, como lo sugieren, era indispensable que demostraran que efectivamente tenían un derecho preferente al de las personas que fueron registradas ante el Instituto Local.

Ello, pues su sola inscripción al proceso interno no implica que cuenten con un derecho a su favor, como sí aconteció para Javier Solorio Almazán y Abraham Horacio Baena Bustamante, quienes se registraron ante el citado Instituto.

Por lo anterior, la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ángeles.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación Secretaria General, por favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 940 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 929 a 932, todos del año en curso, promovidos a fin de impugnar la determinación de no incorporación de la y los actores a la lista nominal de electores residentes en el extranjero por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Los proyectos son en el sentido de desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos, toda vez que la pretensión de la y los actores no puede ser alcanzada pues aun cuando pudiera asistirles la razón, esta Sala Regional se encuentra impedida para restituirles de manera efectiva su derecho a votar en el actual proceso electoral.

Ello en virtud de que dada la cercanía de la jornada electoral, conforme a las máximas de la experiencia resulta materialmente imposible que el Instituto Nacional Electoral pueda realizar todas las diligencias necesarias para que la y los actores puedan ser incluidos en la lista nominal referida y emitir su voto en tiempo con todo lo que ello implica.

Finalmente, en el proyecto del juicio ciudadano 929, la Ponencia propone conminar a la autoridad responsable a efecto de que en lo sucesivo realice con mayor nivel de cuidado y diligencia los actos relacionados en las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para su incorporación en la lista nominal, a fin de que puedan ser envidas con oportunidad los paquetes electorales postales, pues al tratarse de personas que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad necesitan un nivel de protección especial ya que en su condición de migrantes no cuentan con todas las facilidades para realizar trámites ante las autoridades nacionales.

Ahora me refiero al proyecto de juicio de la ciudadanía 842 de este año promovido en contra de diversos actos relacionados con la pretensión del actor de que le sea reconocida la votación emitida a su favor el día de la jornada electoral como candidato no registrado a alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

El proyecto propone desechar de plano la demanda al actualizarse dos causales de improcedencia. En primer lugar, en cuanto a la impugnación de la sentencia emitida por el tribunal responsable se considera extemporánea, pues la misma fue notificada al actor el pasado 1 de junio, transcurriendo el plazo para impugnarlo del 12 al 5 del mismo mes, en tanto que si el actor presentó su demanda hasta el 25 siguiente resulta evidente que el plazo había transcurrió en exceso.

En segundo término, por lo que hace al oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto local se estima que un acto que no le afecta en la esfera de derechos del promovente, pues como se desarrolla en la propuesta con independencia de que el actor efectuara otras consultas al referido funcionario la respuesta fue de ceñirse a lo que ya se le había contestado en un oficio diverso, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral local, de ahí el sentido de la propuesta.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 62 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución en el Procedimiento Especial Sancionador emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que declaró la inexistencia de la Comisión de diversas infracciones denunciadas por el partido actor.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el juicio en atención al escrito presentado por el representante del partido actor el 21 de junio pasado, en el que manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación.

En atención a lo anterior el Magistrado instructor requirió al promovente ratificar su escrito de desistimiento con el apercibimiento establecido en el reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

Así considerando que el actor no acudió a ratificar su escrito ni presentó ningún comunicado alguno en relación con ello se estima procedente hacer efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, tener por ratificado el escrito de desistimiento del presente juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación, por favor, Secretaria General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia en los juicios de la ciudadanía 842 y 929 a 932, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 62 del presente año se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Si me lo autorizan, Magistrada, Magistrado, quiero hacer una breve intervención al final de esta sesión que como lo acordamos es la última previa a la jornada electoral.

Hubo una etapa de preparación de la elección que ha sido larga, inició el 8 de septiembre, y acordamos y así lo hemos cumplido, resolver hasta el último asunto que llegara hoy antes de las 7:00 de la noche.

En total, comentarles que desde que inició el proceso hasta la Sesión de hoy, hemos resuelto 2 mil 531 asuntos.

Quitando los que se refirieron a la filiación del Partido Acción Nacional 1245, tenemos un universo importante de asuntos vinculados directamente con el proceso electoral.

Exactamente 1 mil 104 asuntos resueltos al día de hoy, de los cuales, 440 correspondieron a temas vinculados con el Registro Federal de Electores, 334 a registro de candidaturas, 110 con diversos aspectos vinculados con procesos internos de selección de candidaturas, 128 con actos de preparación de la elección de diversas autoridades electorales, 48 sobre campañas electorales, 18 sobre precampañas y 26 sobre muy diversos temas.

Destaco que tratándose del Registro Federal de Electores, tuvimos el 54.3 por ciento de los asuntos correspondieron a credencialización en territorio nacional, y el 45.7 de los 440 casos que resolvimos, se refirieron a la credencialización en el extranjero.

Destaco este aspecto, porque estimo y es una interpretación personal, esta Sala sacrificó los tiempos de resolución que eran de menos de 10 días, en promedio, para hacer una instrucción garantista.

No nos quedamos en resolver sólo con el expediente que nos ofrecía el Instituto Nacional Electoral, dado que muchos de estos casos, de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se encontraban con la dificultad de hacer algunas correcciones en su documentación.

De manera tal que la Magistrada y los Magistrados, instruimos en aras de garantizar de mejor manera los derechos de la ciudadanía y en la instrucción desde luego nos llevamos algunos días.

Creo que es importante al cierre de esta etapa de preparación de la elección, agradecer la colaboración que siempre tuvimos del Registro Nacional de Población, de las oficinas del Registro Civil en todo el país, a quienes requerimos y colaboraron prácticamente en todos los casos con nosotros.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, que nos ayudó muchísimo con el tema de la credencialización en el extranjero y desde luego, al Registro Federal de Electores, con quien siempre hemos tenido una colaboración estrecha para salvaguardar derechos de la ciudadanía.

Tan es así, que nuestro resultado del trabajo, arroja que en más del 56 por ciento de los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores, protegimos a las y los ciudadanos solicitantes.

Sobre el registro de candidaturas, también hubo un crecimiento importante de impugnaciones. Resolvimos en el período 334 impugnaciones; 71 vinculadas con candidaturas independientes, 79 sobre cancelaciones, 36 sobre sustituciones y 148 sobre muchos otros temas como elegibilidad, asignación por principio de representación

proporcional, competencia simultánea en cargos, temas sobre método de elección.

Termino esta parte diciendo que asuntos relacionados con la Ciudad de México ocuparon la mayor cantidad de nuestros asuntos, el 27 por ciento de los 664 asuntos ya divididos por entidad correspondieron a la Ciudad de México, 26.2 por ciento a Morelos, 22.9 por ciento a Puebla, 17 por ciento a Guerrero y 6.8 a Tlaxcala.

Como ven, Magistrada, Magistrado, ha sido una ardua labor, por lo cual quiero, desde esta Presidencia, agradecer en primerísimo lugar a ti María, a ti Héctor por todo este impulso al trabajo que coordinando, dirigiendo sus equipos, ha hecho que esta Sala ponga las condiciones de certeza para que los ciudadanos y ciudadanas puedan votar mañana con toda libertad.

Y también hemos hecho el máximo de nuestras capacidades para que la mayor cantidad de personas que se vieron afectadas en la posible vulneración a su derecho de sufragio, lo pudieran hacer.

Tan es así que en esta sesión estamos todavía dando puntos resolutivos.

Sin duda también el agradecimiento a la Secretaria General de Acuerdos y a su equipo de colaboradores, quienes sin duda son una columna vertebral del funcionamiento jurisdiccional.

A nuestra Sala Superior, sus integrantes, a la Comisión de Administración que tuvieron la sensibilidad de en la parte presupuestal hacer que llegaran apoyos de recursos humanos para poder solventar esta carga jurisdiccional.

Termino diciendo que hemos hecho todo lo que está a nuestro alcance para que mañana la mayor cantidad de personas puedan ir a votar, creo que podemos decir, sin temor a equivocarnos, que esta Sala ha cumplido esta primera etapa del proceso electoral, con creces hemos cumplido con el encargo que nos ha dado el pueblo de México a través de sus representantes en los poderes de la Unión, la Suprema Corte que hizo la propuesta y el Senado que hizo el nombramiento.

Muchísimas gracias.

No sé si alguien de ustedes quiera agregar algún aspecto.

De no ser así, al no haber más asuntos que tratar, y siendo las 20 horas con 15 minutos damos por concluida esta Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas noches.

- - -o0o- - -